



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana

DECRETO No.

DE 2.009

0047

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DÍA DE LA MOVILIDAD LIMPIA  
EN EL MUNICIPIO DE YOPAL"**

**LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE YOPAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas en la ley 136 de 1.994, el Artículo 65 de la Ley 99 de 1.993 y los Artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, y;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Constitución Política es deber de las autoridades, y en general del Estado garantizar un ambiente sano y adoptar las medidas necesarias para prevenir, proteger y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que dentro del marco de la celebración de la Tercera Semana Ambiental del Instituto Técnico Ambiental de Yopal, a celebrarse los días comprendidos entre 27 al 31 de julio de 2.009, se propone la celebración de "Día por la Movilidad Limpia", cuyo propósito es sensibilizar a la comunidad y generar procesos de reflexión y concientización frente al cuidado del medio ambiente y la motivación de comportamientos de convivencia sana.

Que en atención a lo anterior, se solicita de manera conjunta por parte de CORPORINOQUIA y el Instituto Técnico Ambiental a la Administración Municipal, el establecimiento del "Día por la Movilidad Limpia" en el Municipio de Yopal, como medida que permita mitigar la contaminación ambiental, propicie la consolidación de campañas lúdicas de cultura ciudadana sobre el tema, y motive el hábito de caminar o usar la bicicleta como aporte al cuidado del medio ambiente y la salud.

Que el número de automotores (vehículos y motocicletas), ha venido creciendo durante las últimas décadas en un nivel superior al censo poblacional, lo cual representa un factor de riesgo a la salud de los habitantes del municipio debido a la emisión de gases que generan estos vehículos, afecta la movilidad en la calles y avenidas, origina mayores congestiones viales, disminución en la velocidad de los desplazamientos y parálisis del tráfico con mayor frecuencia.

Que la dinámica del tránsito y el transporte del Municipio demuestran el crecimiento exponencial de medios de transporte como las motos y vehículos particulares y la tendencia a la disminución del uso de la bicicleta y los desplazamientos a pie, como medios alternativos de transporte.

Que es deber de las autoridades garantizar un ambiente sano y adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

17 JUL 2009

**Yopal Vive el cambio**



Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre en su artículo 1 establece que el tránsito de vehículos por las vías públicas es libre, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que el artículo 6 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, señala como competencia de los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que por lo anteriormente expuesto la Alcaldesa Municipal de Yopal

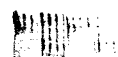
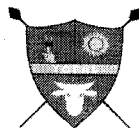
### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Restringir la circulación de vehículos particulares y motocicletas en el perímetro urbano del Municipio de Yopal el día treinta (30) de Julio de 2.009, en el horario comprendido entre las 7:00 de la mañana y las 5:00 de la tarde.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se exceptúan de la presente medida, en consideración a las necesidades de la Ciudad, los siguientes vehículos:

1. Vehículos de transporte público
2. Vehículos de servicios especiales de transporte de estudiantes que estén debidamente identificados como transporte escolar.
3. Carros fúnebres.
4. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional, DAS, Cuerpos Oficiales Armados (CTI, INPEC) y miembros de la fuerza pública en servicio activo.
5. Ambulancias, vehículos del cuerpo de Bomberos y vehículos para la atención de emergencias.
6. Vehículos que transporten a discapacitados, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas.
7. Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios que tengan el logo pintado en la carrocería o estén debida y visiblemente identificados como vehículos contratistas de la empresas.
8. Vehículos destinados al control de tráfico y grúas debidamente identificados.
9. Vehículos con blindaje igual o superior a nivel tres (3).
10. Vehículos destinados a la prestación de servicios de escolta, debidamente identificados y durante la prestación del servicio.
11. Vehículos de trabajo con logo o nombre de empresa pintado en la carrocería y furgones de carga y reparto de mercancías.
12. Vehículos supervisores de seguridad privada debidamente identificados, entiéndase carros y motocicletas.
13. Motocicletas de servicios a domicilio pertenecientes a negocios o empresas, las cuales deben estar debidamente identificadas y marcadas con el logo de la empresa y deben ser reconocidas por la misma.

17 JUL 2009



14. Vehículos oficiales que realicen trabajo logístico en la jornada del día sin carro y sin moto en el Municipio de Yopal.
15. Vehículos de enseñanza de escuelas automovilísticas.
16. Vehículos de tracción animal.

**ARTICULO TERCERO:** Se fijan las siguientes reglas para los desplazamientos de los vehículos automotores autorizados y el transporte público.

1. No se modifican las rutas de transporte público.
2. Se conservan en todos los casos los sentidos viales actuales
3. Se deben respetar, tanto por los vehículos autorizados para circular como por los usuarios del transporte alternativo, las normas de tránsito vigentes.

**ARTICULO CUARTO: SANCIONES;** Se interpondrá medida consistente en la imposición de comparendo educativo y posterior asistencia a charlas pedagógicas sobre los efectos causados por la contaminación al medio ambiente y la salud, e inmovilización del vehículo por una hora en el lugar.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de la anterior medida, dará lugar a la sanción pertinente.

**ARTICULO QUINTO:** Corresponde a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana del Municipio de Yopal adelantar las estrategias de comunicación y sensibilización a la comunidad en general para la promoción del "*Día por la Movilidad limpia*".

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Yopal, a los 17 JUL 2009

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIAN FERNANDA SALCEDO RESTREPO**  
Alcaldesa Municipal de Yopal

**RODOLFO PUENTES SUÁREZ**  
Secretario de Gobierno Municipal de Yopal.

**VºBº RICARDO ANTONIO GÓMEZ CORREDOR**  
Asesor Jurídico Municipal.

Elaboro: Andrea O.  
Reviso: Ana B.